

## RESPUESTA REQUERIMIENTO-2022 - 00222-MARIA SANABRIA

OPS. Sandra Katherine Olaya Buitrago &lt;sandra.buitrago@sanidad.mil.co&gt;

Jue 20/10/2022 1:44 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio &lt;fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; atenusuario@cremil.gov.co &lt;atenuario@cremil.gov.co&gt;

Honorable Juez  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
[fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Villavicencio, Meta

EN ESTE CORREO NO SE RECIBIRAN NOTIFICACIONES JUDICIALES, PARA EFECTOS DE LA MISMA REMITIRLO AL CORREO ELECTRONICO [notificacionesDGSM@sanidad.mil.co](mailto:notificacionesDGSM@sanidad.mil.co)

ATENTAMENTE,



PS. Sandra Katherine Olaya Buitrago  
GRULE – Abogada Asuntos Legales  
Teléfono: 3238555 – Extensión: 1191  
[sandra.buitrago@sanidad.mil.co](mailto:sandra.buitrago@sanidad.mil.co)



No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos. Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo.  
El Medio Ambiente es responsabilidad de todos. Piensa VERDE, usa documentos electrónicos. Ayudemos a cuidar el medio ambiente

## MARCO LEGAL DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

LEY 527 DE 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

**ARTÍCULO 6º. Escrito.** Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

**ARTÍCULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos.** Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 17. Presunción del origen de un mensaje de datos.** Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el iniciador, cuando:

1. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o

2. El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

**ARTÍCULO 18. Concordancia del mensaje de datos enviado con el mensaje de datos recibido.** Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, este último tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia.



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



COMANDO GENERAL  
FUERZAS MILITARES



Al contestar cite este número

Radicado No 0122012156202 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARACM-1.5

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Honorable Juez  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
[fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Villavicencio, Meta

Asunto: Respuesta Requerimiento  
Demandante: María Cristina Sanabria Torres  
Demandado: Oscar Odilio Villate Porras  
Radicado: 2022 - 00222

Con toda atención, acuso recibo del Correo Electrónico de fecha 10 de octubre de 2022, radicado en esta Dirección General de Sanidad Militar el 14 de octubre de 2022 bajo el No. 0122004133601, allegado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio del cual ese Despacho requiere a esta Entidad, con el fin de solicitar que se abstenga de dar trámite a la solicitud de desafiliación del sistema de salud, con el que viene gozando la señora María Cristina Sanabria Torres, en calidad de beneficiaria del señor Oscar Odilio Villate Porras.

Al respecto, me permito informar que esta Dirección General de Sanidad Militar, en procedió a verificar la base de datos del Grupo de Gestión de la Afiliación (GRUGA), encontrándose registro de afiliación de la señora María Cristina Sanabria Torres, dentro de este Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a cargo de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional a través del Dispensario Médico de Oriente, por lo que puede acceder a los servicios de salud que requiere.

Atentamente,



Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO  
Director General de Sanidad Militar

Copia Certificado de Afiliación

C.C. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Elaboró : PS. Katherine Olaya  
Abogada Grupo de Asuntos Legales

Revisó : PD. Angela Tofiño  
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales



"Un equipo humano al servicio de la salud"  
Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1191  
[www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co](http://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co); [notificacionesdgs@sanidad.mil.co](mailto:notificacionesdgs@sanidad.mil.co) Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



DIGSA



"Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1191  
[www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co](http://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co); [notificacionesdgs@sanidad.mil.co](mailto:notificacionesdgs@sanidad.mil.co) Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN  
GRUPO GESTIÓN DE LA AFILIACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS

**CERTIFICA**

Consecutivo: 1098308

Que el (la) señor(a) MY. OSCAR ODILIO VILLATE PORRAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía 7161197 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Tipo	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
MARIA CRISTINA SANABRIA TORRES	CC	23466875	COMPAÑER A(O)	Beneficiario	Activo

La presente certificación se expide como constancia de que el (la) mencionado(a) usuario(a) se encuentra ACTIVO(A) en la Base de Datos de afiliados y beneficiarios.

Que en razón de lo anterior su empleador o administrador de pensiones deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, artículo 2.1.13.5, inciso 5 que a la letra reza: «[...] Cuando las disposiciones legales que regulan al régimen exceptuado o especial no prevén la afiliación de cotizantes distintos a los de su propio régimen, el cónyuge, compañera, o compañero permanente, incluyendo las parejas del mismo sexo, obligado a cotizar deberá afiliarse en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los beneficiarios quedaran cubiertos por el régimen de excepción o especial. Si el régimen de excepción no prevé la afiliación del grupo familiar o la composición del núcleo familiar según lo previsto en el presente decreto, el obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus beneficiarios se afiliarán a este último».

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR APORTES ANTE ADRES

Dada en Bogotá D.C., el día 12 de octubre de 2022, con destino a JUZGADO 2 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (PROCESO UMH RAD. 2022-00222-00).

Mayor LUIS EDUARDO QUIROGA QUINTANA  
Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E)  
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: EMMAMAN